

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN. plazadeSantiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

INSTRUCCIÓN

PARA LLEVAR Á EFECTO EN LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES

EL

CENSO GENERAL DE HABITANTES

EN 31 DE DICIEMBRE DE 1897

según lo dispuesto en la ley de Estudio de la población del 18 de Junio de 1887.

(Continuación)

Art. 11. Todas las operaciones preparatorias de que trata este capítulo han de hallarse terminadas por parte de las Comisiones ejecutivas de distrito, de las Comisiones de sección y de las Juntas municipales del Censo antes del día 26 de Diciembre, y los Alcaldes-Presidentes lo harán constar así por medio de comunicación dirigida á la Junta provincial.

Teniendo en cuenta la perentoriedad de este servicio y la responsabilidad de los Alcaldes-Presidentes que para la fecha indicada no hubiesen exigido á las mencionadas Corporaciones la terminación de los trabajos preparatorios del censo, ó no hubieran participado á la Junta provincial estar concluidos, los Gobernadores nombrarán inmediatamente Delegados de su autoridad que pasen á los distritos municipales á practicar las referidas operaciones á costa de los Alcaldes-Presidentes que por su negligencia hayan dado lugar á la adopción de tal medida.

CAPÍTULO II

DEL REPARTO DE LAS CÉDULAS DE INSCRIPCIÓN

Art. 12. Las cédulas de inscripción son de familia y colectivas: las primeras, blancas; las segundas, azules; destinan-

(1) Véase el núm. 274 de este BOLETIN.

dose aquellas, para el objeto que su nombre indica, y éstas para inscribir á los individuos que, sin constituir familia, viven reunidos, como sucede en los conventos, cuarteles, establecimientos de beneficencia, fondas, etc.

Art. 13. Remitidas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico á cada provincia las cédulas de inscripción que se haya calculado que son necesarias, cuidarán los Jefes de trabajos estadísticos de que las tengan en su poder todas las Juntas municipales antes del 15 de Diciembre.

Art. 14. La Comisión ejecutiva ó las Comisiones de sección llenarán los encabezamientos de las cédulas, cuidando muy especialmente de consignar en las correspondientes á las poblaciones la plaza ó calle y el número de la casa y piso en que habite la familia que ha de inscribirse, y en las de la parte rural, el nombre de la parroquia, del partido, de la Diputación ó el de cualquiera otra división del término establecida para los efectos de la Administración municipal, y además el del caserío, cortijo, etc., y número de la casa comprendida dentro de cada una de aquellas divisiones.

Tanto en la parte izquierda de la cédula, que se refiere á las poblaciones, como en la parte derecha, en donde se han de consignar las entidades rurales, se ha dejado una línea en blanco á fin de que pueda utilizarse para escribir cualquier otro nombre distinto de los consignados en la parte urbana, como costanilla, cuesta, rambla, y en la parte rural, como pago, venda, vehinat, etc. Si el caserío, cortijo ó casa no perteneciese á ningún partido, parroquia ó Diputación, se figurará su nombre en la línea que al efecto aparece en la cédula para los diseminados.

En el caso de que por circunstancias especiales de la localidad no fuere posible que la Comisión ejecutiva ó las Comisiones de sección llenaran previamente con exactitud esta parte del encabezamiento de las cédulas, se encargará á los repartidores que lo hagan al proceder á la entrega de ellas á los jefes de las familias ó colectividades que hayan de extenderlas. Hecho esto, se entregarán á los agentes repartidores, acompañadas de la lista mencionada en el art. 7.º, que ha de servirles de guía para que verifiquen con exactitud su distribución.

Art. 15. Las cédulas se distribuirán á los vecinos en la fecha más cercana al 31 de Diciembre que fuese posible. En las grandes poblaciones, sin embargo, y también cuando se trate de los establecimientos en que haya de dejarse cédula colectiva, el reparto podrá empezar con la anticipación que las respectivas Juntas municipales juzguen oportuna, siempre que sea después del día 20, y cuidando en todos los casos de que la operación quede terminada precisamente antes del día 31.

Art. 16. Señalado á cada agente el número de casas ó habitaciones en donde deba dejar cédulas de inscripción, será responsable personalmente de la entrega de las mismas.

Los agentes repartirán las cédulas de familia y las colectivas que con este objeto hayan recibido, entregando de las primeras una á cada familia, y, por consiguiente, cuando vivan reunidos ó en compañía individuos parientes ó extraños que constituyan familias independientes por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan considerarse como huéspedes ni como dependientes unos de otros, recibirán tantas cédulas como familias compongan. Así figurarán en cédula aparte los hijos que hayan salido de la patria potestad, aunque continúen viviendo al lado de sus padres, si han constituido familia, y los criados casados que tengan familia avecida dentro del mismo término en que ellos se hallan sirviendo.

Cada uno de los cónyuges separado ó divorciado recibirá una cédula de familia.

Entregarán solamente cédula colectiva á los Superiores de los conventos de religiosos ó religiosas en comunidad y á los Jefes de Cuerpos militares de mar y tierra que tengan á sus órdenes tropa acuartelada ó alojada en casas particulares por falta de local á propósito. Podrá ocurrir, sin embargo, que en los cuarteles existan pabellones destinados á las familias de los Jefes y Oficiales y aun de la clase de tropa; en este caso, además de la cédula colectiva que se entregue al Jefe del Cuerpo, habrá que dejar las de familias necesarias para éstas.

Entregarán una cédula de familia y otra colectiva á los fondistas, posaderos y dueños de casas de huéspedes, y á los Capitanes ó Patronos de los buques mer-

cantes surtos en puerto. También en este caso, si hubiese que inscribir individuos que compongan familias que deban figurar en cédulas aparte, se dejarán además las de familia que se consideren precisas.

Entregarán una cédula de familia y dos colectivas á los Directores de los hospitales civiles y militares, de los cuarteles de inválidos, de las casas de dementes, asilos de mendicidad, hospicios; á las Superiores de las Casas de Maternidad; á los Directores ó Rectores de las Escuelas Pías, colegios ó establecimientos de enseñanza que tengan alumnos internos; á los de los Seminarios, Colegios ó Escuelas militares de mar ó tierra, Colegios de sordomudos y de ciegos; á los Alcaldes de las cárceles; á los Jefes ó Comandantes de las casas de corrección de ambos sexos, y á los de los presidios. Las dos cédulas colectivas se destinan: una para inscribir á los empleados, Profesores y dependientes, y otra para los individuos que dan carácter al establecimiento; por tanto, estas dos cédulas se dejarán siempre, cualquiera que sea el número de individuos que existan en el colegio, asilo, etc., etc.

Si en alguno de los establecimientos citados no bastase una cédula de familia por habitar en ellos varias familias independientes, se dejarán las necesarias con arreglo al número de éstas.

Los Sobrestantes de obras de carreteras, ferrocarriles, minas, canales, etc. que radiquen en despoblado, recibirán solamente cédula colectiva, si ni ellos ni trabajador alguno de los que estén á sus órdenes tuviesen á la familia en su compañía; en caso contrario, además de la cédula colectiva para inscribir á todos los que no tengan aquella consigo, recibirán tantas de familia como fuesen éstas.

Los Capitanes de puerto, Jefes de estación de ferrocarril y Administradores de diligencias serán provistos de una cédula colectiva y de las de familia que se calculen necesarias para inscribir en ellas á aquellos transeúntes que se pongan en camino el día del recuento antes de las doce de la noche para punto á que no han de llegar en la misma, y que, á pesar de esta última circunstancia, no pueden figurar como presentes en ninguna cédula de la población por no haberse detenido en ella.

Tendrán en cuenta los agentes al ve-

rificar el reparto, que las cédulas de familia contienen diez líneas para los residentes presentes, nueve para los ausentes y nueve para los transeuntes, y las colectivas 40, sin que en éstas se establezcan las separaciones que en las anteriores; debiendo, por consiguiente, dejar varias cédulas de familia donde los individuos de las respectivas clases puedan exceder del número de líneas de la cédula; y varias cédulas colectivas, cuando no baste una sola para inscribir á todos los que en tal forma deban ser comprendidos.

Art. 17. Las Juntas anunciará anticipadamente por todos los medios de publicidad que estén á su alcance, y en términos concisos y claros, el objeto de las cédulas de inscripción, la manera de llenarlas, el deber que tienen de hacerlo todos los vecinos, cabezas de familia ó Jefes de establecimiento, y las penas en que pueden incurrir por cualquiera omisión ó por la alteración maliciosa de alguna circunstancia esencial.

Art. 18. Las cédulas correspondientes á los palacios en que habita la Familia Real serán entregadas al Intendente ó Mayordomo mayor por los Presidentes de las Juntas municipales, siendo de cargo de los mismos funcionarios el recogerlas.

Art. 19. Para distribuir y recoger las cédulas correspondientes á las casas de los Presidentes de las Cámaras legislativas, individuos del Cuerpo diplomático extranjero, Ministros del Corona, Reverendos Arzobispos y Obispos, Capitanes Generales del Ejército y Armada, Presidentes de los Tribunales Supremos y de las Autoridades superiores de las provincias, los Presidentes de las Juntas comisionarán al Secretario y demás empleados de sus dependencias, los cuales deberán dar cuantas explicaciones se les pidan referentes á la inscripción.

Art. 20. Las Juntas municipales, ó en nombre de éstas sus respectivas Comisiones ejecutivas y las Comisiones de sección, cuidarán de que no quede casa, establecimiento ni habitación alguna donde no se entreguen las cédulas correspondientes al que haga cabeza ó tenga mayor representación. Esta entrega se hará habitación por habitación, sin exigir retribución alguna, aun en el caso en que tenga que llenarlas el agente distribuidor.

Art. 21. En la lista de que irán provistos los agentes, según lo dispuesto en el art. 7.º, y en la que constarán todas las cédulas que han de repartir, anotarán la entrega de las mismas á los respectivos cabezas de familia ó jefes de establecimiento, ó las causas que hayan impedido verificarlo, cuando esto ocurra.

Anotarán también en la lista los edificios ó pisos que existan en la demarcación que se les hubiere señalado, que por razón del uso á que se destinan no se hallen habitados, como también los que destinados á viviendas no estén ocupados en el día del empadronamiento.

Art. 22. Ninguna persona, sea cual fuere su clase, condición, fuero, ó categoría, puede excusarse de recibir la cédula de inscripción que se le presente por los agentes ó delegados de las Juntas, ni de devolverla cumplimentada á los mismos.

CAPÍTULO III

DE LA FORMA EN QUE HA DE HACERSE LA INSCRIPCIÓN

Art. 23. Repartidas las cédulas para la inscripción nominal de todos los habi-

tantes, así nacionales como extranjeros, que pasen la noche del 31 de Diciembre de 1897 al 1.º de Enero de 1898 en cualquier punto de la península é islas adyacentes, así como de los residentes temporalmente ausentes de su domicilio legal, se procederá á llenar las casillas que comprenden, teniendo en cuenta al efecto las advertencias aclaratorias y los artículos penales estampados en la misma cédula.

Art. 24. Dichas cédulas se llenarán por los mismos cabezas de casa ó jefes de establecimiento á quienes se hayan entregado, los cuales las firmarán á continuación del último individuo inscrito en ellas; y sólo cuando no sepan escribir ó se hallen imposibilitados de hacerlo, se llenarán por los encargados de recogerlas con los datos y noticias que faciliten los interesados. Si para la inscripción de todos los individuos de una familia y de los transeuntes que pernocten en la casa en el día del Censo no bastare una cédula, se adicionarán las necesarias, enmendándose en éstas con tinta la numeración de orden de los individuos en sus respectivas clases, pero repitiendo en todas cédulas el nombre del cabeza de familia ó colectividad y las señas de la casa, según aparezcan en el encabezamiento de la primera hoja.

Art. 25. Si el día designado para la entrega de las cédulas á los vecinos se hallasen temporalmente ausentes del pueblo de su domicilio todos los individuos de una ó más familias, los Presidentes de las Juntas censales arbitrarán los medios de que se llenen las cédulas de las mismas, expresando esta circunstancia por nota al final de cada una, valiéndose al efecto de los padrones municipales, del testimonio de los vecinos, etc.

Art. 26. Los cabezas de familia ó jefes de establecimiento para llenar con el debido acierto sus cédulas, tendrán en cuenta, ante todo, que proponiéndose conocer por el presente Censo la población, no sólo de hecho, sino también la de derecho, han de incluir necesariamente en ellas á todos los individuos de su familia y de su servicio, vecinos ó domiciliados en la población, ya se hallen presentes, ya ausentes, así como á los transeuntes, que accidentalmente pasen la noche de la inscripción en la casa del que dá cédula; inscribiendo en la primera sección los vecinos ó domiciliados presentes, en la segunda los vecinos ó domiciliados ausentes, y en la tercera los transeuntes. Además observarán las reglas siguientes, de las cuales las mas esenciales van insertas también en la misma cédula.

PRIMERA Y SEGUNDA CASILLAS. *Número de orden.*—*Nombres y apellidos.*—(*Cédulas de familia.*)

La inscripción se hará por el orden siguiente: primero, el cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes; segundo los administradores, secretarios, dependientes, criados y demas personas que vivan en su compañía y se hallen presentes en el distrito municipal el día de la inscripción. Los individuos de la familia, dependientes y criados que se encuentren fuera del término municipal figurarán en la segunda sección (Residentes ausentes), y en la tercera (Transeuntes) los individuos vecinos ó domiciliados en otros distritos que pernocten en la casa. Se consignarán los dos apellidos de cada individuo; si sólo se supiese uno, se expresará éste, y si se ignorasen ambos, se marcará una cruz después del nombre. A continuación del nombre de los extranjeros se pondrá una E.

Constituirán la población de derecho los residentes presentes y los residentes ausentes; y la de hecho los residentes presentes y los transeuntes.

Los administradores, secretarios, dependientes, criados, etc., etc., se inscribirán en la cédula del cabeza de la familia con quien vivan, si no tienen en el término familia propia con la que figuren en el padrón municipal; si la tuviesen, se comprenderán solamente en la cédula de éstas como si estuviesen presentes en su casa.

Cuando la ausencia de un individuo sea por estar en el servicio militar, no se inscribirá en la cédula de su familia, porque lo será en la del Cuerpo á que corresponda. Los individuos de tropa que se hallaren en sus casas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, figurarán en las cédulas de sus familias como transeuntes, y como ausentes en la del Cuerpo á que pertenezcan. Los reclutas disponibles que no hubiesen sido destinados á Cuerpo, los de la primera reserva que no estén en activo y los de la segunda reserva, serán inscritos como residentes en las cédulas de sus familias. Los individuos confinados en un establecimiento penal no se inscribirán en la cédula de familia, porque lo serán en la colectiva del establecimiento en que extingan su condena.

La calificación de transeunte se hará atendiendo á los preceptos de la ley Municipal.

Si en las cédulas resultare alguna familia ó individuo emancipado sin familia en otro distrito, que llevare dos años de residencia en el término municipal, serán considerados residentes con sujeción á lo dispuesto en la ley Municipal vigente, aun cuando el Ayuntamiento no hubiese hecho todavía la declaración correspondiente.

(*Cédulas colectivas.*)—En estas cédulas no se establece separación de residentes presentes, de residentes ausentes y de transeuntes, y por tanto, á continuación del nombre de las individuos que se hallen ausentes se pondrá una A, y del de los transeuntes una T, cuidando de que éstos figuren los últimos.

El orden de la inscripción en estas cédulas será el siguiente: en las correspondientes á los conventos y á los Cuerpos militares acuartelados se inscribirá primeramente el Superior ó Jefe de los mismos, y á continuación los demás individuos, bien correlativamente por el orden de su jerarquía dentro de la colectividad, bien siguiendo las divisiones ó grupos de que, según su organización, se componga aquélla. En las cédulas colectivas correspondientes á los demás establecimientos no se inscribirá el jefe de los mismos, aunque tenga allí su morada, por deber hacerlo en cédula de familia, y el orden de inscripción será el de preferencia que por categoría, antigüedad ó cualquier otro concepto tengan dentro del establecimiento los que lo habiten.

TERCERA CASILLA. *Sexo.*—Se indicará el sexo con las abreviaturas *Var.* para el masculino, *Hem.* para el femenino.

CUARTA, QUINTA Y SEXTA. *Edad.*—La edad se expresará por años cumplidos. Para los niños, que el día de la inscripción no hayan cumplido un año, se hará por meses, y para los que no tengan un mes, por días. Se encarece con especialidad la exactitud al consignar este dato, que sirve de base á importantes clasificaciones estadísticas.

SÉPTIMA. *Estado civil.*—En esta casilla se hará constar si el inscrito es soltero, casado ó viudo.

OCTAVA. (*Cédulas de familia.*)—*Parentesco ó razón de convivencia con el cabeza de familia.*—Se expresará, en el caso de que el inscrito no sea pariente del cabeza de familia, si es administrador, escribiente, institutriz, dependiente, criado, etcétera, ó si es huésped ó vive en familia.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Servicio agronómico.—Vías pecuarias Mangiron y Cincovillas

Encontrándose intrusadas las vías pecuarias de este término municipal, he acordado se proceda á su deslinde, fijando para efectuarlo el día 16 del próximo mes de Diciembre.

Y en cumplimiento de lo que prescribe el art. 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 12 de Agosto de 1892, se inserta este anuncio en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 4 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

EJERCICIO DE 1897-98.—2.º TRIMESTRE

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia en los próximos días del presente mes, las cuotas del 2.º trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la Ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago, en la inteligencia que de no verificarlo y por sensible que me sea la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la Ley vigente.

Madrid 8 Noviembre de 1897.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 12 de Junio de 1897

Señores que asistieron:

Lopez González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente.)

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Coronel D. Juan Hediger, habiendo excusado su asistencia por hallarse ligeramente indispuerto el Sr. D. Eduardo Yañez, y con asistencia de los señores D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, que forman parte de esta Comisión, fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, así como la revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del alistamiento	Número del sorteo	
REEMPLAZO DE 1897		
Buenavista		
140	359	José García Domínguez.—Pendiente hasta el día 21 del corriente.
332	227	Tadeo Joaquín Martínez Chacón.—Pendiente por seis días.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1896		
5		José Echeopar Caiñas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
8		Antonio Fernández Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
15		José Nicolás Largacha.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
19		Miguel Medina.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
32		Juan Amor Gil.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
37		Adolfo Carbajosa Velázquez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
51		Mariano León Todra Aguado.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
57		José Medina López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
69		Carmelo Viana Jiménez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
72		Enrique Arias Luque.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
83		Arturo Casas Gaspar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
85		Francisco José Delgado Lojo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
108		Victoriano Juana Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.
115		Guillermo Mediano Gil.—Prófugo.
125		Francisco Martínez Molina.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
132		Jerónimo Rubio Pérez Caballero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
138		Bonifacio Sánchez Jiménez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
154		Manuel Viaña Colomo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
156		Dimas Vila Martí.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
159		Mariano Ballesteros.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
162		José Galindo González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley.
170		Antonio Suárez Cereceda.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
203		Santiago Arroyo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
212		Julio Bravo Escudero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
213		Juan Balbas Otero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
233		Enrique Cantera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
227		Prudencio Ceballos Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
236		Teobaldo Fernández Corredor Cruz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
245		Gregorio García Orcajada.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
250		Andrés Lillo Guerra.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
253		Eloy Luna Gil, conocido por Gabriel.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
255		Manuel Fernández Llanos Izquierdo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
259		Felipe Martín García.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
263		Eugenio Antonio Martínez Pinar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
264		Juan de la Maza.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
267		Inocente Manuel Milla Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
269		Jacobo Moaiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
272		Antonio Morales Fornás.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
273		Higinio Monedero Díaz (conocido por Manuel).—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del artículo 87 de la Ley.
279		Juan Oliver Garcera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
282		Jose Pacheco Ochoa.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
283		Juan Pascual García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
287		Pedro Piqueras Torres.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
305		Eugenio Sena Campoamor.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
308		Félix Sotoca Salazar.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

Número del alistamiento	Número del sorteo	
311		Francisco Sánchez Carrero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
317		Domingo Valle Ortego.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
324		Juan Castro Rodríguez.—Falleció.
328		Joaquín García de la Cruz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
338		Miguel Reparaz Igarreta.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
347		José Cinto Martínez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
357		Enrique Pintado Cuervo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
374		Enrique Catalán Colás.—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos segundo y décimo del art. 87 de la Ley.
380		Antero Carretero Villa.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
392		Andrés Flores Iglesias.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
398		Arturo García Bustamante.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
417		Alfredo Moret Cardona.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
424		Benito Méndez Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
425		José Moreno Torres.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
Inclusa		
242		Luis Ocerin Ruiz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
Villamantilla		
3		Antonino González.—Cesó la excepción del caso noveno que venía disfrutando. Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.
REVISIÓN.—Reemplazo de 1895		
Buenavista		
24		Angel Fraile Torres.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
55		Cándido Silva Díaz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
76		Domingo Marco Altares.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
87		Eduardo Quílez García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
98		Esteban Gallego Andrés.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
101		Esteban Orduña Escudero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
102		Esteban Rosal López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
136		Gabriel Carrilero Sahuquillo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
151		Ildefonso Sáinz Gascón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
152		Isacc Gómez Mendietz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
160		Jesús Jiménez Arderius.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
170		José Blasco Almeda.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
174		José Dalmáu González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
188		José López Pérez Hernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
213		José Villegas García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
215		Juan Manuel Bravo Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
222		Juan Manuel Castillo García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
223		Julián Otero Pérez.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Pedro.
224		Juan Romero Mochales.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
225		Juan Roque.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
232		Julián García Delgado.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
233		Julián Martín Bravo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
250		Luis María Bascaus Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
256		Luis Ruiz de Ondueza.—Pendiente por seis días.
268		Manuel González Peco.—Falleció.
274		Manuel Martínez Capistrán.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
295		Manuel Pérez Sala.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
289		Mariano Sansigre Serrano.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Alejo.
291		Maximino Archilla Morales.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
334		Ramón González Domínguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
337		Ramón Suárez Rodríguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.		Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
348		Santiago Laura Díaz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	222		Manuel Castro Pérez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
351		Salvador Peñuela Rodríguez.—Reclámese certificado que acredite su existencia en filas.	229		Mariano Valcarcel Magro.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
358		Saturnino Pérez Ruiz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	232		Mariano García Rodríguez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
		Teodoro Palacios Martínez.—Oficiase al Sr. Presidente de Audiencia provincial de esta Corte, interesando disponga la presentación de este mozo.	233		Manuel Moraleja Garrido.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
365			234		Pedro Rojo del Monte.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
366		Tiburcio Barrasa Morato.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	236		Pascual Martín Fajardo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
371		Vicente Rodríguez y Menéndez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	242		Ricardo Norete Herráiz.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
383		Luis García Terrón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	244		Saturnino Hernández Mozas.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
397		Alberto Canales y Soto.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	246		Salustiano Plaza Pintado.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
389		Joaquín Alcazar Garzón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	250		Valeriano Moreno Gonzalo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
398		Jesús Yáñez García.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.	275		Ricardo Aramburo Gómez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
403		Aureliano Pulido Rajil.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.	283		Antonio Rodríguez Victoriano.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
409		Gabino Masía Ramos.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	285		Alfredo Félix Magro Pallás.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
		Hospicio	288		Baudilio Gutiérrez López.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
169		José María de Blas Vega.—Reconocido útil. Soldado.	299		Ernesto Pérez Donaz.—Prófugo por no presentarse a revisión.
257		Luis Valls Cabeza.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	306		Francisco Cejuda Fuentes.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
		Inclusa	310		Guillermo López Gil.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
271	518	Felipe Fermín García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	315		José Caybo Aldequide.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
		Universidad	316		José Obregón Contreras.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
318	659	Manuel Diaz Argenson.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	322		Julián Dellmáns Caballero.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
		Palacio	344		Pablo Sanmartín Benavides.—Prófugo por no presentarse a revisión.
78		Manuel Ruiz García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.	345		Rafael Sánchez Ruiz.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
152		Antonio Cerezo Penche.—Reconocido útil. Soldado.	355		José María Conejo Goñi.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
		REVISION.—Reemplazo de 1894	358		Mariano González Sánchez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
		Buenavista	355		Alberto Martín Córdoba.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.
5		Angel Botello Resines.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	370		Manuel Velasco Escribano.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
27		Antonio Espericueta Vila.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			Villamanrique
32		Juan Sanz Castedo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	2	1	Francisco Brea Valencia.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
34		José Díaz Plaza Terrero.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			Universidad
73		Fidel Mosquera Castro.—Oficiase al Sr. Presidente de la Audiencia provincial interesando la presentación de este mozo para ser reconocido en revisión.	90		Tomás de Prado Herrero.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
77		José Fernández Pinteño.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			San Agustín
91		Juan Andrés Núñez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.	1	2	Lorenzo Luis Martín Esqueva.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
111		Angel Morón Vallejo.—Soldado por no haber lugar a la excepción que venía disfrutando.			
119		José Sánchez Arias.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			
130		Antonio Guío Serrano.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			
132		Frutos Juanes Prieto.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			
137		Joaquín Conspan Pastor.—Soldado por haber sentado plaza como voluntario al Ejército de Filipinas.			
141		Manuel Rodríguez Mayagallaray.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			
142		Vicente Alonso Rodríguez.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			
154		Jacinto Lama Marina.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			
168		Benito Alvarez Gonzalo.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			
175		Dionisio Jiménez Gil.—Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Doroteo.			
179		Eduardo Tejeiro López.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			
184		Felipe González Ramiro.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			
194		Justo Martínez Fernández.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			
197		Julián Teodoro del Pozo Díaz.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			
201		Juan Manuel Díaz Carrasco.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			
205		José María Quevedo Noguera.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			
210		José Sada Montes.—Exceptuado. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			
216		Luis Heredia López.—Prófugo por no haberse presentado a revisión.			
218		Lorenzo Hijón Barbero.—Talla: 1'515 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.			

Por el Sr. Secretario, a nombre la Comisión, se interrogó al representante del distrito de Buenavista que ha concurrido en este día a verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo así como la revisión de los tres anteriores, si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho representante que identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación sino se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Acto seguido la Comisión acordó solicitar autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que por los distritos del Centro y del Hospicio se ce-

lebre un sorteo supletorio para la inclusión de los mozos Ramón Rodríguez Vega y Fernando Torres Seija, respectivamente, en la forma indicada en el art. 72 y siguientes de la ley vigente de Reclutamiento; cuyos mozos pertenecientes al reemplazo de 1896, fueron mandados incluir en sorteo supletorio por la Zona número 57, al solo efecto de tomar número con arreglo a los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último.

Así mismo se acordó dejar sin efecto la inclusión en dicho sorteo supletorio del mozo Francisco Gómez Avilés, alistado en el distrito del Centro, para el Reemplazo de 1896, ordenada en el mes de Marzo último; toda vez que se halla comprobado su fallecimiento ocurrido en la Isla de Cuba, donde se encontraba sirviendo como voluntario trompeta del 4.º regimiento de Artillería montaña.

Seguidamente se acordó remitir al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, debidamente informados, de conformidad con la propuesta del Negociado y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 136 de la ley de Reclutamiento vi-

gente, los expedientes de alzada promovidos contra acuerdos de esta Comisión mixta, por los que se declaró soldado á los mozos siguientes:

Antonio Fernández Santa María, del remplazo de 1895 y alistamiento de Alcala de Henares.

Eladio Cuesta Mingó, del remplazo de 1896 y alistamiento de Colmenar de Oreja.

Domingo N., del remplazo de 1896 y alistamiento de Colmenar de Oreja.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que procede devolver á D. José Redonet Romero, el depósito consistente en un título de la serie D. de la Deuda el 4 por 100 amortizable, que constituyó en la Caja general de Depósitos á disposición de dicha autoridad para garantizar la responsabilidad militar de su hijo Luis Redonet López Dóriga, recluta del remplazo de 1894, que ha redimido su suerte á metálico; remitiendo la instancia dirigida por el interesado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra y copia certificada de la expedida por la Zona de reclutamiento núm. 57.

Dado por terminado el expediente de competencia entablado entre el Ayuntamiento de El Cardoso, provincia de Guadalajara y el de Mangirón, en esta provincia, reconociendo el preferente derecho que asiste al primero de dichos pueblos, para la inclusión del mozo Gregorio de Itos Bernal, toda vez que aparece haber sido comprendido por éste en el alistamiento de 1894 oficiando á la Comisión mixta de Guadalajara y Alcalde de Mangirón para los efectos correspondientes.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Juan Hediger.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Eleuterio García proyecta abrir nuevamente, á la explotación, la tahona instalada en la casa núm. 3, del paseo de Areneros, propiedad de Don José María González Aguinaga.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 9 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

El Jueves próximo 18 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar, en el local de esta oficina, Constanilla de los Desamparados, núm. 15, bajo, la subasta por pujas á la llana de 555 kilos de astillas de pino, y 932 kilogramos de cisco de carbón de encina, tasados pericialmente, en 18 pesetas las primeras y 95 pesetas 50 céntimos el segundo.

Dichos combustibles se hallan depositados en el Almacén general de Villa, donde podrán reconocerlos las personas que deseen tomar parte en la subasta.

No se admitirán proposiciones que no cubran el importe de la tasación y el lici-

tador á quien se adjudique, abonará en el acto la cantidad del remate, y se le facilitará orden escrita para el encargado del Almacén, á fin de que le haga entrega de los géneros subastados.

Madrid 11 de Noviembre de 1897.—El Teniente Alcalde, Federico Arredondo.

Pedrezuela

Por imposibilidad del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 50 pesetas por la asistencia de cuatro familias pobres.

La población es sana y dista de la Capital 45 kilómetros, ó sean ocho leguas próximamente, saliendo coche diario de el Molar á la capital, que dista dos kilómetros.

Las solicitudes se dirigirán ó presentarán al Presidente de la corporación, en el término de veinte días desde el que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente documentadas.

El solicitante que sea agraciado con dicha plaza puede hacer contratos particulares con los vecinos que constan de 160, siendo la costumbre de abonar cada uno por su asistencia 50 reales ó una fanega de trigo y otra de centeno, anualmente en la época de la reducción.

Pedrezuela 9 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, P. O., Eusebio de Larroca.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Cerífico: Que por la Sala primera de la misma, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es el siguiente:

«Sentencia núm. 136.—En la villa y Corte de Madrid á 3 de Noviembre de 1897. En el incidente incoado en esta segunda instancia por Doña Eulalia Marty Ordeñana, dedicada á sus labores y Don José Armentia Marty, empleado, ambos vecinos de Bilbao, como herederos de Don Atanasio Armentia Zubiaur, representados por el Procurador D. Gregorio Moreno y defendidos por el Letrado D. Antonio de Paredes, con D. Pedro Barrilero Fernández, propietario, vecino de Madrid, como cesionario de D. Santiago Martínez Palacio, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y defendido por el Abogado D. Gabriel Serrano Echevarría, D. Arturo Fonville y García, cuya profesión y vecindad no constan y por su no comparecencia los Estrados del Tribunal y el Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallamos que debemos declarar y declaramos con opción á los beneficios de la pobreza legal á Doña Eulalia Marty Ordeñana y á D. José Armentia Marty, como viuda y heredero respectivamente de D. Atanasio Armentia y Zubiaur, para litigar con D. Pedro Barrilero Fernández y D. Arturo Fonville García, en el pleito de que dimana el actual incidente, y no hacemos especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avi-*

ses de Madrid por la rebeldía de D. Arturo Fonville García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Francisco Rondan.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—El señor Magistrado D. Ramón Barroeta, voto en Sala y no puede firmar, Tomás Gudal.»

La presente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente Don Ildefonso López Aranda, en Madrid á 3 de Noviembre de 1897.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Madrid á 9 de Noviembre de 1897.—Luis González de la Quintana.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 10 del corriente dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia contra Eduardo Ildefonso Rodríguez Anduja, sobre estafa se ha servido señalar el día 13 de Diciembre próximo y hora de la doce y media de la tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Aniceto Orcas, cuyo actual paradero se ignora como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Noviembre de 1897.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo, á Esperanza Alvarez Moreno para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de declarar en causa que se la sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará la perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: natural de Sevilla, hija de Benito y Concepción, de veintinueve años, soltera, y vecina de Sevilla, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Noviembre de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que siguen á instancia de Don Jesús Marcos de la Calle, contra Doña Isidora San Cristobal y Lanzagorta, sobre pago de pesetas se saca á la venta en pú-

blica subasta la participación que á la Doña Isidora pertenece, que es próximamente la de una tercera parte proindiviso, en el solar sito en la continuación del barrio de Argüelles, señalado con el número 5 en la primera de las manzanas en que fué dividido el terreno que perteneció á la Moncloa, lindando todo él por Poniente, con la calle del Tutor; Mediodía con los solares, 3 y 4, Saliente, con el núm. 12, y por Norte con el número 6 de la misma manzana, con una superficie plana de 13.353 pies cuadrados y ha sido tasado todo dicho solar en pesetas 33.382 50 céntimos.

Para su remate en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; y se previene que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 de su valor; y que los títulos de propiedad consistentes en una certificación del Registro de la Propiedad de la última inscripción de dominio, estarán de manifiesto en la Escribanía, y que con ellos habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Madrid 13 de Noviembre de 1897.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. 83.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de un hombre como de cincuenta á sesenta años en el Hospital provincial el día 2 del actual que ingresó en el mismo sin habla en el referido día, ignorándose su procedencia y demás circunstancias y vestía chaqueta y pantalón de paño pardo, chaleco negro, y alpargatas, todo en malísimo estado, se cita á los parientes mas próximos del mismo para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Noviembre de 1897.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Doña Luisa Ruiz, cuyas demas circunstancias, paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue por defraudación; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan

á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se desconocen, y en caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Noviembre de 1897.—R. Valdés.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en autos ejecutivos que sigue D. Patricio Muñoz y Alvarez, se ha mandado sacar por segunda vez á la venta en pública subasta con las rebajas del 25 por 100 de su valor, que lo es 59.366 pesetas, que ha quedado reducido á 44.524'50 céntimos por cuya cantidad se subasta; «Un solar sito en esta capital tercer cuartel hipotecario del suprimido Registro de la Propiedad, hoy del Mediodía, distrito municipal del Hospital, barrio de las Delicias dentro del ensanche de la Manzana comprendida por la Glorieta de entrada á los Paseos de las Delicias, de Santa María, Ronda de Atocha y calle del Sur, Paseo de las Acañas, de Santa María de la Cabeza y calle de Murcia, designado con el núm. 14, de los en que la sociedad civil de terrenos de Santa María de la Cabeza tiene dividida la Manzana, letra A, comprende una superficie de 844 metros, 20 centímetros, linda por Levante, con el Paseo de las Delicias; Mediodía, solar de D. José Vaquero; Poniente, solar núm. 4, de dicha Sociedad y Norte, solares números 5 y 13 de repetida Sociedad,» para cuyo remate se ha señalado el día 10 de Diciembre próximo y hora de la una y media de su tarde, ante este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, bajo las condiciones de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de las 44.524 pesetas 50 céntimos, tipo de la subasta, que en el acto se devolverán á todos menos al mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que así lo deseen.

Madrid 12 de Noviembre de 1897.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. 85.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Elché, dictada en 18 de Septiembre último, en los autos de juicio de abintestato instado por el Procurador D. Joaquín Aznar, en nombre de Asunción Miralles, de los bienes quedados al fallecimiento de D. Antonio Miralles Botella, y Doña Mariana Suris Mesequer, se cita por la presente á D. Antonio Miralles Suris, cuyo domicilio se ignora, para que el día 14 de Diciembre próximo y hora de las dos de su tarde, comparezca en dicho Juzgado, para dar principio á la diligencia de inventario y ocupación de los bienes de dichos finados.

Madrid 10 de Octubre de 1897.—El Actuario, Luis Gutiérrez.

D. Francisco Rodríguez del Rey, Juez municipal interino del de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Luis Merino Miguel, hijo de Estanislao y de Lorenza, de treinta y tres años de edad, natural de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, y vecino de esta Corte, soltero, zapatero,

siendo su último domicilio en la calle de Santiago el verde núm. 11, patio; y cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, y color del rostro bueno, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado para ingresar en la Cárcel Celular por haber decretado la sala su prisión en el sumario seguido contra el mismo y otro, en este Juzgado por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del Territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido, sea puesto á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes,

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1897.—V.º B.º.—Francisco R. del Rey.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia de distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente y á virtud de lo acordado en el expediente promovido por el Procurador D. José María Cordón, en nombre y con poder declarado bastante de Doña Esperanza Fernández y Fernández, sobre que se la declare heredera abintestato de su difunto esposo D. José María Parapar y López, hijo de D. Francisco y de Doña Benita, natural de Cabañas, Diócesis de Modoleto, partido judicial de idem, provincia de Lugo, de cincuenta años de edad, sin profesión especial, que falleció en esta Corte, de la que era vecino, el día 23 de Enero de 1896, sin que dejara ascendientes ni descendientes, se anuncia por medio de este edicto, la muerte intestada de dicho señor, y en conformidad del precepto del art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia del causante, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente, al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de Lugo y *Diario Oficial de Avisos* de esta localidad, y su fijación en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y en el del pueblo de la naturaleza del finado, comparezcan á reclamarla; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; haciéndose constar á los efectos del citado art. 984, que hasta ahora sólo se han presentado reclamando la herencia del causante, su viuda la recurrente Doña Esperanza Fernández y que han renunciado á la misma. sus parientes colaterales, hermanos de doble vínculo Doña María, Doña Concepción y Doña Manuela Parapar Rodríguez y Doña Joaquina Baltar López, viuda del otro hermano D. Servando.

Dado en Madrid á 6 de Noviembre de 1897.—Luis Ponce de León.—Ante mí, Esteban Unzueta. 82.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de primera instancia é instrucción de este Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas dimanante de la causa seguida contra

Rafael Sánchez Caverzuela y Vicente Hernández y Hernández, de esta vecindad, por el delito de hurto, se sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

De Vicente Hernández

Una huerta y tempranal, sita en este término municipal y sitio del Merino, de caber nueve celemines, con 300 cepas; linda á Saliente, camino; Mediodía, finca de Bernardino Arias; Poniente, otra de Pablo Alvarez, y Norte, de Telesforo Becerril; tasada en 135 pesetas:

De Rafael Sánchez

La mitad de la casa núm. 8 de la calle de la Parra, proindivisa, que linda toda ella al Mediodía, con dicha calle; Saliente, otra de Florencio Barahona; Norte, corral de Aniceto Patajo, y Poniente, casa de Venancio Maqueda; mide dicha mitad 352 pies cuadrados y ha sido valorada en 465 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y se advierte que no existen títulos de propiedad.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 8 de Noviembre de 1897.—Antonio María Ortiz.—Por mandato de S. S., Leopoldo Oriol.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita, y llama por término de cinco días á Julián Moro Leganés, de cuarenta y seis años, natural de Alpedroche, provincia de Guadalajara, y que dijo vivir en el Barrio de las Cambronerías, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1897.—V.º B.º.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita, y llama por término de cinco días á Josefa Sánchez García, de veintitres años, natural de Madrid, y que dijo vivir en el Barrio de las Cambronerías, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1897.—V.º B.º.—Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

14.º Tercio de la Guardia civil

El día 25 del mes actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el cuartel del Barrio de Salamanca, Serrano, 44, que ocupa la fuerza del 14.º Tercio de la Guardia civil, la venta en pública subasta, de un caballo clasificado de inútil para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber para conoci-

miento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 12 de Noviembre de 1897.—El Coronel Subinspector, Julio Fajardo.

Regimiento Infantería de Cuenca, número 27

Debiendo procederse á la venta de dos caballos que tiene sobrantes este Cuerpo, se anuncia para los que quieran concurrir á la subasta, la que tendrá lugar el día 17 del actual, á las diez de su mañana, en el Cuartel de la Montaña que ocupa dicho regimiento de Cuenca.

Madrid 9 de Noviembre de 1897.—El Comandante Mayor, Antonio Fernández.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito fianza, núm. 1.151 y 4.330, expedidos por este Establecimiento en 12 de Mayo de 1883 y 19 de Octubre de 1896, á favor de D. Pedro Carrillo y Hernández, y D. Fernando Carrillo y Hernández, respectivamente, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Noviembre de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. 81

SUBASTA

Por esta Agencia y con fecha 13 del corriente, se ha dictado providencia en el expediente de apremio que se instruye contra D. Ramón García Pedrero por débito de la contribución industrial, ha sido decretada la venta de los bienes embarcados al mismo y que se detallan á continuación:

	Pesetas
Un mostrador de taberna.....	100
Un escarapate de pino.....	15
Seis veladores de id.....	25
Ocho bancos de id.....	25
Veinticuatro banquetas de id...	30
TOTAL.....	195

La subasta tendrá lugar en la Tenencia de Alcaldía de la Latina, calle de San Isidro, el día 19 del corriente y hora de las once de su mañana; admitiéndose las posturas que cubran los dos tercios de la tasación.

Los efectos pueden verse en el Paseo de los Ocho Hilos, núm. 3, por el Depositario Sr. Pedrero.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 13 de Noviembre de 1897.—El Agente, José S. Peña. 84.

Escuela Tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 182